



DOCUMENTO DIGITAL

Cumple con los requisitos
de la Ley N° 18.600

Nº 4088

C/1766/2026

Montevideo, 5 de febrero de 2026

Señor Secretario de la
Presidencia de la República,
Alejandro Sánchez.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario a fin de remitir adjunto, al amparo de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, el pedido de informe presentado por el Representante Nacional Gabriel Gurméndez.

Saludo al señor Secretario con mi mayor consideración.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR - Presidente
VIRGINIA ORTIZ - Secretaria

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado



Gabriel Gurméndez
Representante Nacional

Montevideo, 04 de febrero de 2026.-

Señora Presidente de la Cámara de Representantes

Sebastian Valdomir

Presente. -

De mi mayor consideración:

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo artículo 17 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 70 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025 (Ley de Presupuesto), vengo a promover el siguiente pedido de informes con destino a la Presidencia de la República.

I. Antecedentes.

1. Por Resolución de la Secretaría de la Presidencia de la República de fecha 7 de enero de 2026, se procedió a darme respuesta a la solicitud de acceso a la información pública oportunamente realizada por mi parte. El referido planteo refería a 6 consultas relativas al trabajo del Grupo Asesor Técnico creado por Resolución del Poder Ejecutivo de 11 de abril de 2025, que tiene por objeto el diseño e implementación de eventuales modificaciones al Código de Procedimiento Penal.

2. Si bien lo planteado – como ya se indicó – refiere a un asunto público como lo es la reforma del CPP, me fue negado el acceso a la mayoría de la información solicitada, dándome respuesta expresa a tan solo una de las seis interrogantes, amparándose, a mi entender en forma errónea, en lo dispuesto por el literal G) del artículo 9° de la Ley N° 18.381.

3. Cabe consignar que, al momento del inicio de la gestión de acceso a la información pública, aun no estaba vigente la modificación dispuesta por la última Ley de Presupuesto estableciendo que la Presidencia de la República y todas sus reparticiones, a través de ella, deberán proporcionar los datos e informes que soliciten los Legisladores.

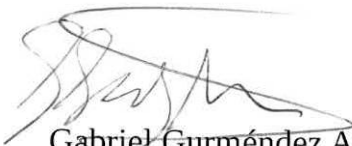
II. Pedido de informes.

Por lo antes expuesto, se solicita a la Presidencia de la República, se sirva informar en forma expresa y directa:



Gabriel Gurméndez
Representante Nacional

1. Si además de las instituciones e integrantes que conforman el Grupo, participaron otros organismos, instituciones, partidos, Facultades, expertos o profesores, tal como lo habilita el numeral 4° de la citada Resolución. En caso afirmativo, que instituciones y representantes.
2. Si se planteó a los integrantes del Grupo un compromiso de confidencialidad con respecto a los temas que se trataran en su ámbito. En caso afirmativo, por qué razón y cuál fue la fundamentación jurídica que respaldó la medida.
3. Se informe si ha concluido la actuación del Grupo Asesor y, en caso contrario, para cuando está previsto hacerlo.
4. Se remita copia del resultado de la actuación del Grupo a la fecha, acompañado de los documentos respectivos que lo sustentan, a saber: actas, minutas, informes, consultas, etc.
5. En caso de que el Grupo Asesor haya concluido sobre la necesidad de implementar modificaciones al Código del Proceso Penal, se remita el anteproyecto de ley correspondiente.


Gabriel Gurméndez Armand-Ugon

Representante Nacional

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 4/2/26	CARPETA N° 1766/026
HORA 12:58	ASUNTO N° 4318
FUNCIONARIO	